

**INFORME ADICIONAL AL INFORME DE GESTIÓN
EJERCICIO 2009
MECALUX, S.A.**

24 de marzo de 2010

El presente Informe se elabora en cumplimiento del artículo 116.bis de la Ley de Mercado de Valores sobre los aspectos que se exponen a continuación en relación con la sociedad Mecalux, S.A. (la “**Sociedad**”) para su presentación a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el contenido del presente Informe, a 31 de diciembre de 2009, constituye información adicional a incluir en el Informe de Gestión de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2009:

- a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.*

A 31 de diciembre de 2009 el capital de la Sociedad era de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (36.968.525.-Euros), representado mediante TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS VEINTICINCO (36.968.525) acciones, de UN EURO (1.-Euro) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones representativas del capital social confieren los mismos derechos políticos y económicos. Las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del sistema de interconexión bursátil español (SIBE).

La Sociedad no tiene actualmente emitidos bonos ni obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad.

- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.*

No existen restricciones legales ni estatutarias a la transmisibilidad de los valores.

- c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.*

A 31 de diciembre de 2009 las participaciones significativas directas e indirectas en el capital de la Sociedad, comunicadas a la misma, eran las siguientes:

Denominación del Titular	Participación		% sobre capital
	Directa	Indirecta	
D. JOSÉ LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ	0	18.658.595*	50,472%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID		7.393.705**	20,00%
BRESLA INVESTMENTS, S.L.	3.327.168	0	9,00%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	0	2.908.223***	7,867%
CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.	1.848.440		5,00%

* A través de ACEROLUX, S.L.,

** A través de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA MADRID, S.A.

*** A través de GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD DE NAVARRA.

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones legales ni estatutarias que limiten el ejercicio de los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales.

La Sociedad no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de acciones de la Sociedad. No obstante, existe una acción concertada de los miembros de la familia Carrillo, sobre la sociedad Acerolux, S.L., correspondiendo la representación de los derechos de voto de dicha sociedad a D. José Luis Carrillo Rodríguez, razón por la que él mismo declara la participación indirecta en la Sociedad del 50,472%. D. José Luis Carrillo Rodríguez controla la sociedad Acerolux, S.L. y por tanto, le corresponde a éste el control de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

A 31 de diciembre de 2009 el Consejo de Administración de la Sociedad estaba compuesto por ONCE (11) miembros. De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos Sociales el Consejo de Administración tendrá entre CUATRO (4) y CATORCE (14) Consejeros. El número de miembros en cada momento se fijará por la Junta General de Accionistas.

• *Nombramiento*

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración en los casos de cooptación, deben ir precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento o reelección se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que traten de ellas.

• *Duración*

La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

• *Cese y dimisión*

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General. Vencido dicho plazo para el que fueron nombrados, su cargo caducará cuando se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Adicionalmente, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando el propio Consejo de Administración así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

- e) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

• *Modificación estatutaria*

Para realizar modificaciones estatutarias se estará a lo establecido en los artículos 144 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas. Del mismo modo, el artículo 19 de los Estatutos Sociales establece que será necesaria la concurrencia a la Junta General, en primera convocatoria, de la mitad del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la modificación estatutaria sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

- g) *Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.*

• *Poderes de gestión y administración de la Sociedad*

El Consejo, salvo en las materias reservadas a la Junta General, tiene encomendada la gestión, administración y representación de la Sociedad en forma colegiada y por decisión mayoritaria. En particular, los consejeros ejecutivos Don José Luis Carrillo Rodríguez y Don Javier Carrillo Lostao ostentan poderes amplios de representación y administración de la Sociedad, siendo las facultades del Presidente del Consejo más amplias, en su calidad de Presidente ejecutivo acordes con las características y necesidades del cargo que ostenta. El Consejero Delegado, Don Jordi Català Masdeu, tiene todas las facultades propias del Consejo de Administración, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

• *Emisión de acciones de la Sociedad*

La Junta General Ordinaria de Accionistas de 15 de junio de 2009 acordó, de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, (i) dejar sin efecto, en la parte pendiente de disponer, esto es, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.499.450.-Euros), la autorización para ampliar el capital social conferida al Consejo de Administración en fecha 26 de junio de 2007 por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y (ii) delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (18.484.262,00.-Euros), en una

o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco (5) años que terminará el día 15 de junio de 2014.

En virtud de la referida delegación, el Consejo de Administración está especialmente facultado para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración podrá llevar a cabo dicha ampliación o ampliaciones del capital social, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuyó expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la autorización descrita.

Durante el ejercicio social 2009 el Consejo de Administración no ha hecho uso de la delegación descrita, consecuentemente a fecha 31 de diciembre de 2009 quedaba como saldo disponible de la mencionada delegación de la Junta General de Accionistas de 15 de junio de 2009 el importe íntegro de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (18.484.262,00. -Euros).

• *Operaciones de autocartera*

En relación con las operaciones de autocartera, la Junta General de Accionistas de 15 de junio de 2009 autorizó al Consejo de Administración, quien, a su vez, podrá efectuar las delegaciones y apoderamientos que estime oportunos a favor de los Consejeros que estime conveniente, para que, al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas pueda adquirir y enajenar acciones de la Sociedad siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de la Sociedad en cada momento.

Asimismo, dicha Junta General autorizó a las sociedades filiales para que, al amparo del citado artículo 75 puedan adquirir y enajenar acciones de la Sociedad, siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y/o sus filiales, no exceda del 5 por 100 del capital social de la Sociedad en cada momento. Dichas adquisiciones y enajenaciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación y dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.

El Órgano de Administración de la Sociedad o de sus filiales, podrá acordar la adquisición o enajenación de las acciones en una o varias veces, por un precio que no podrá ser inferior ni superior, en un 15% en ambos casos, al de la cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar, en su caso, la adquisición o la venta. La expresada autorización se concedió hasta la fecha de 15 de diciembre de 2010.

El procedimiento de gestión de autocartera se regula en el Código Interno de Conducta de la Sociedad, de acuerdo con la autorización concedida por la Junta General y la política de actuación en materia de autocartera determinada por el Consejo de Administración, con los límites establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.*

No existen acuerdos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una

oferta pública de adquisición. Sin embargo, en la actualidad existen dos contratos que podrían concluir, entre otras causas, por un cambio de control en la Sociedad: (i) un contrato de préstamo suscrito el 11 de octubre de 2001 (novado el 31 de enero de 2006) con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe máximo de hasta VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (25.240.000. - Euros), del que se ha dispuesto a 31 de diciembre de 2009 de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS (6.310.000.- Euros); y (ii) un contrato de crédito suscrito con una pluralidad de entidades acreditantes el 5 de agosto de 2005, por importe de CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000. - Euros), del que se ha dispuesto a 31 de diciembre de 2009 de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (75.348.096,59.- Euros).

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen entre la Sociedad y sus Consejeros, directivos o empleados acuerdos que dispongan indemnizaciones en caso de dimisión o despido improcedente, o en el supuesto de que la relación laboral llegase a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.